

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de mayo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100069218 (Reservada/Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 30 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100069218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Contrato número CS-300-AD-I-P-FC-043/17 firmado entre el Servicio de Administración Tributaria y la empresa Rapiscan Systems Inc., el 27 de septiembre de 2017 por la prestación del servicio integral de asistencia en seguridad radiológica"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"El contrato fue firmado por la Administración Central de Recursos Materiales"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I y III, 110, fracción VI, 111, 113, fracción I, 118, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 40, en relación con el 41, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS, manifestó que derivado de la capacidad de la

*[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]*

información requerida, no es posible atender la modalidad de entrega elegida, por lo que, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples y/o copias certificadas y/o disco compacto o CD y/o modalidad in situ, la versión pública del contrato CS-300-AD-I-P-FC-043/17 y sus anexos, precisando que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

Por otra parte, la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, adscrita a la AGA, informó que no se pueden proporcionar determinados datos, como es la ubicación de los equipos no intrusivos, y sus especificaciones técnicas (modelos, número de serie e isótopos), contenida en los anexos del referido contrato; toda vez que se encuentra clasificada como reservada, debido a que su difusión obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y afecta la recaudación de contribuciones, así como la capacidad de revisión con la que cuenta las 49 Aduanas del país.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Equipamiento e Infraestructura Aduanera "6", adscrita a la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, así como el de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que la ubicación de los equipos no intrusivos, así como sus especificaciones técnicas (modelos, número de serie e isótopos), información contenida en los anexos del referido contrato, denominados "Anexo Técnico", se encuentran reservados, en virtud de que su publicación obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, así como la capacidad de revisión con las que cuenta las 49 Aduanas del país, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información relativa a la ubicación de los equipos no intrusivos, así como sus especificaciones técnicas (modelos, número de serie e isótopos), contenida en los anexos del referido contrato, denominados "Anexo Técnico", constituye información reservada, en virtud de que su difusión causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación previstas en las leyes, así como en las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos, específicamente la verificación del cumplimiento de las leyes y ordenamientos que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Equipamiento e Infraestructura Aduanera “6”, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a la ubicación de los equipos no intrusivos, así como sus especificaciones técnicas (modelos, número de serie e isótopos), contenida en los anexos del referido contrato, denominados “Anexo Técnico”

**Motivación:** su publicación constituye un riesgo de que se identifiquen las características técnicas y de operación de cada uno de los equipos no intrusivos con los que cuentan las Aduanas del país, con lo que se vería afectada su capacidad de revisión, para detectar alguna irregularidad en el ejercicio de sus atribuciones, lo cual abre la posibilidad de que se puedan introducir a territorio nacional, mercancías que no cumplen con la normatividad vigente y /o mercancía prohibida, o bien, de dinero sin declarar, causando un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de comercio exterior, afectando directamente la recaudación de las contribuciones, o incluso, en caso de dar a conocer las especificaciones técnicas de los equipos de inspección, se coloca a éstas en un estado vulnerable, ya que al conocer la capacidad de verificación de las Aduanas, éstas pueden ser objeto de actos tendientes a causarles algún daño o evadir la revisión.

De igual forma, ésta información puede ser utilizada por grupos delincuenciales que tratarán de evadir la revisión normal de mercancías, al conocer la capacidad detallada de verificación de cada Aduana en lo particular, y evitar así el pago de contribuciones o la introducción al país de mercancías ilícitas o peligrosas.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo y Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de terceros, número de pasaporte y firma de terceros, que se testarán en la versión pública del contrato CS-300-AD-I-P-FC-043/17 y sus anexos

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, sí como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

**b) Folio 0610100064018 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 23 abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100064018, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Buen día, solicito a usted lo siguiente: Conceptos de percepciones y deducciones del C. (...) como profesor titular en el Instituto Tecnológico de Campeche y su CFDI a partir del 2000 al 2018. Conceptos de percepciones y deducciones del C. (...) como Jefe de Laboratorio de Química en el Instituto Tecnológico de Campeche y su CFDI a partir del 2000 al 2018. Conceptos de percepciones y deducciones del C. (...) como Jefe de Proyecto de Investigación del Departamento de Ingeniería Química en el Instituto Tecnológico de Campeche y su CFDI a partir del 2000 al 2018. Conceptos de percepciones y deducciones del C. (...) como Jefe de Departamento de Ingeniería Química y Bioquímica en el Instituto Tecnológico de Campeche y su CFDI a partir del 2000 al 2018."*



Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"EL C(...) LABORA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CAMPECHE"*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"BUEN DIA: LE ENVIÓ A UD. LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ME SOLICITARÁ PARA PODER VERIFICAR LOS CONCEPTOS DE PERCEPCIONES DEL C. (...): - EL RFC DEL C. (...) ES: (...). - EL LABORA COMO ADMINISTRATIVO Y DOCENTE EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CAMPECHE. ESTE REQUERIMIENTO ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA FINES LEGALES. GRACIAS"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del RISAT vigente, está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en su caso, la información que puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás, más el del curso.

Por su parte, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, comunicó que de conformidad con el artículo 33, apartado

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

C, en relación al 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT vigente, está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, y señaló que la información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, indicó que si el solicitante es el contribuyente titular, emisor o receptor de los CFDI de nómina que contienen las percepciones y deducciones, es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e.firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, a partir de los criterios de búsqueda establecidos, "Folio Fiscal" o "Fecha de Emisión", proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Asimismo, precisó que el SAT posee información de los recibos de nómina (CFDI), proporcionados por los patrones de 2014 a la fecha, periodo en el que es obligación de los patrones emitir y entregar el CFDI de nómina a los trabajadores por el pago de sueldos, salarios y asimilados a salarios, por lo tanto, no cuenta con elementos para proporcionar la información solicitada del periodo comprendido del 2000 al 2013, toda vez que no existía obligación para los patrones de emitir el CFDI nómina por el pago de sueldos, salarios y asimilados a salarios.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de

\*

l

o

h

h

Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información clasificada:** información relativa a percepciones y deducciones del contribuyente identificado por el solicitante, a partir del 2000 al 2018.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

**Información clasificada:** CFDI del contribuyente identificado por el solicitante, del periodo de 2014 a 2018.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) **Folio 0610100065318 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100065318, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.

Handwritten blue ink mark at the bottom right corner of the page.

*“La relación con nombres y/o razón social incluido el domicilio fiscal según sea el caso de todas las personas morales y físicas con régimen de incorporación fiscal, actividad empresarial, arrendamiento de inmuebles y servicios profesionales que se ubiquen SOLO en la colonia (...)”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro federal de Contribuyentes (RFC), y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, a manera de orientación, informó que puede consultar información estadística fiscal respecto a personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales, misma que se encuentra contenida en la página del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de

↑

○

↓

↓

Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a los nombres y/o razón social, incluido el domicilio fiscal según sea el caso, de todas las personas morales y físicas con régimen de incorporación fiscal, actividad empresarial, arrendamiento de inmuebles y servicios profesionales, que se ubiquen en la colonia identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100074318 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 04 mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100074318, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Proporcionar la Constancia de situación fiscal C. (...), en lo relativo a los períodos 2009-2014, de acuerdo a lo manifestado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y se le orientó al solicitante al trámite correspondiente para obtener la información solicitada, en caso de ser el contribuyente o su representante legal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

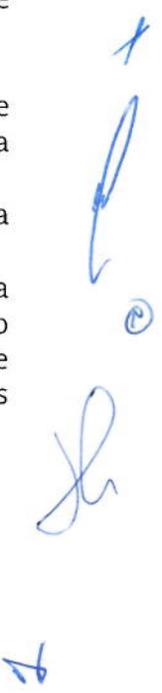
**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a la constancia de situación fiscal, del contribuyente identificado por el solicitante, de los períodos 2009 a 2014.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**e) Folio 0610100074418 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 04 mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100074418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"atentamente se solicita se indique si la C. (...), CON RFC (...), SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CASO CONTRARIO, SE SOLICITA SE INFORME SI SE LA HA INICIADO ALGUN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y SU RESULTADO. LO ANTERIOR EN RAZON DE QUE ESTA PRESUNTA ADMINISTRADORA DE CONDOMINIOS NO PROPORCIONA FACTURAS EN TIEMPO, NO SE APEGA A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ES IMPOSIBLE LOCALIZARLA SI NO ES POR CELULAR, LO CUAL NOS HACE CONSIDERAR QUE TRABAJA PARA UNA EMPRESA FANTASMA DENOMINADA (...) QUE NO TIENE NI PAGINA DE INTERNET. EN ESE SENTIDO SE SOLICITA SE INDIQUE SI ES POSIBLE QUE LE EFECTUEN ACTOS DE REVISIÓN Y EN SU CASO NOS INFORMEN EL RESULTADO PARA PROTECCIÓN DEL CONDOMINIO."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"C. (...), con RFC (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el Criterio 18/13 "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, manifestó que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 16, primer párrafo, fracción XIII, en relación con el artículo 17, primer párrafo apartado B, del RISAT, es competente para informar si la persona señalada en la solicitud "(...) está al corriente de sus obligaciones fiscales (...)", entendiendo ello como si está cumplida en la presentación ante el SAT de las declaraciones que les corresponden de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas ante el Padrón del RFC, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

*[Handwritten blue marks: a checkmark, a long vertical line, a circle, and a signature]*

*[Handwritten blue mark: a checkmark]*

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Así también, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, informó que derivado de la reforma al artículo 69 del CFF, vigente a partir de 2014, se establecieron excepciones a la reserva fiscal, publicándose en la página de internet del SAT, la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del referido artículo, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Por otra parte, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, señaló que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos, se localizaron cero revisiones efectuadas a la contribuyente que se alude en la solicitud.

Ahora bien, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, comunicó que, en la página de Internet del SAT, puede denunciar a personas físicas o morales por evasión fiscal, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos, así como los teléfonos para denunciar la no expedición de comprobantes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

*[Handwritten blue ink mark at the bottom right]*

Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a si el contribuyente identificado por el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**f) Folio 0610100075118 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100075118, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"los documentos que refieran la situación actual de cumplimiento de obligaciones, quejas de los usuarios, situación patrimonial y financiera, avisos de quiebra, declaración de no pago a clientes o cualquier acreedor, o cualquier documento que manifieste insolvencia o solvencia de la Sociedad Financiera Popular innominada (...) con RFC (...) con domicilio radicado en la Ciudad de Tehuacan en el Estado de Puebla"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"nombre de la Sociedad Financiera Popular (...)  
RFC (...)  
Matriz ubicada en Tehuacán Puebla"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el Criterio 18/13” *Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia*”, emitido por el Pleno del INAI, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla “1”, adscrita a la AGR, manifestó que de acuerdo a facultades otorgadas por el artículo 16, fracción XXXIX en relación con el artículo 18, fracción I, del RISAT vigente, está facultada dictaminar y resolver las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con el artículo 32-D del CFF, por lo cual es competente para informar respecto de la obtención de la opinión de cumplimiento del contribuyente que indica en la solicitud, ello, en virtud de que dicho documento es emitido a través de un sistema automatizado acorde con la información que obra en las bases de datos del SAT, información que está clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante es el titular de la información requerida o su representante legal, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla “1”, proporcionando los datos de contacto, a efecto de que pueda ser atendido, y que deberá acreditar su identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, el mismo podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

Por otra parte, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos, se localizaron cero revisiones efectuadas a la contribuyente que alude en la solicitud, en las cuales se pudiera haber obtenido la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla “1”.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla “1”, en el sentido de que la

x  
e  
o  
e

h

información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** documentos que refieran la situación fiscal del cumplimiento de obligaciones del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**g) Folio 0610100075018 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100075018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Solicito versión pública de toda expresión documental proporcionada por la empresa (...) para su incorporación al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ya que carece de registro ante las secretarías de Economía y de Relaciones Exteriores, por lo que pudiera tratarse de empresa informal y/o inexistente."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a la versión pública de toda expresión documental proporcionada por la empresa identificada por el solicitante, para su incorporación al RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**h) Folio 0610100075318 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100075318, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los artículos 1, 4, 6, 7, 23, 24, 60, 121, 124, 126, 132, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por este medio solicito información en versión pública sobre: 1. La situación de la empresa denominada (...), se solicita información si se encuentra activa, suspendida o dada de baja como contribuyente de esa dependencia. 2. El último domicilio que tengo registrado de la empresa (...) es el ubicado en calle (...), en caso de haber cambiado, solicito el domicilio registrado ante esa Institución pública. 3. El Registro Federal de Contribuyentes de la empresa (...)”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y se le orientó al solicitante al trámite correspondiente para obtener la información solicitada, en caso de ser el contribuyente o su representante legal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a la situación de la empresa identificada por el solicitante, si se encuentra activa, suspendida o dada de baja como contribuyente, así como la relativa al domicilio registrado y RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**i) Folio 0610100075718 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100075718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:



*“Señalando el presente medio electrónico para recibir y oír notificaciones, con el debido respeto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los artículos 1, 4, 6, 7, 23, 24, 60, 121, 124, 126, 132, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por este medio solicito información en versión pública sobre:*

*1. La situación de la empresa denominada (...) se solicita información si se encuentra activa, suspendida o dada de baja como contribuyente de esa dependencia. 2. El último domicilio que tengo registrado de la empresa” (...) es el ubicado en (...), en caso de haber cambiado, solicito el domicilio registrado ante esa Institución pública. 3. El Registro Federal de Contribuyentes de la empresa (...)”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y se le orientó al solicitante al trámite correspondiente para obtener la información solicitada, en caso de ser el contribuyente o su representante legal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de

*[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]*

Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a la situación de la empresa identificada por el solicitante, si se encuentra activa, suspendida o dada de baja como contribuyente; a su domicilio registrado y RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**j) Folio 0610100075818 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100075818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*"Solicito un archivo de Excel que incluya los RFCs registrados y el código SCIAN con la mayor apertura posible (sector, subsector, rama, actividad.)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar

X  
d  
o  
S

8

protegida por el secreto fiscal, y se proporcionó información al solicitante para obtener la información en el apartado de datos abiertos de la página electrónica del SAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFCs registrados y el código SCIAN (sector, subsector, rama, actividad.)

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**k) Folio 0610100076918 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 09 mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100076918, con

la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“2.- INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la SHCP, para que remita COPIA CERTIFICADA de todas las DECLARACIONES FISCALES de los últimos 5 años contable, de:  
(...)*

*g) Así mismo informe los periodos o desde cuando está registrado como administrador único (...), con Registro Federal de Contribuyente (...), de la empresa (...) con registro patronal (...), Registro Federal de Contribuyente (...).*

*h) Informe si los domicilios fiscales de (...), previa visita de inspección, si corresponden a contratistas dedicados a la Construcción, es decir, si en el lugar existen oficinas, maquinaria y empleados, o si existe una sucursal registrada en sus archivos donde se desarrolle su actividad comercial en materia de construcción.*

*3.- INFORME DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para que informe, respecto a los trabajadores: (...), con domicilio fiscal ubicado en (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...), con Clave Única de Registro Poblacional (...), número de seguridad social (...), y b) (...), con domicilio fiscal inexistente ubicado en (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...), con Clave Única de Registro Poblacional (...), con número de seguridad social (...), que informe lo siguiente:*

*a) Historial completo registrado de sus cuotas obrero-patronales detallado, indicando fechas y nombre de sus empleadores del trabajador (...).*

*b) Indique los periodos en que el trabajador (...), fueron trabajadores de la empresa (...)*

*c) Indique la fecha y el último salario registrado de los trabajadores (...)*

*d) Indique si los señores (...), tiene registro patronal, y en su caso desde que fecha se dio de alta, así como un historial de los empleados a su cargo.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del RISAT vigente, está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



Asimismo, señaló que la información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Por otra parte, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, comunicó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y esta información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, respecto del numeral 3 de la solicitud, proporcionaron al solicitante los datos de contacto de las Unidades de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración de Operación de Padrones "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información clasificada:** declaraciones fiscales de los últimos 5 años, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1".

**Información clasificada:** información relativa a si existe una sucursal registrada donde se desarrolle la actividad comercial en materia de construcción, respecto del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

#### I) Folio 0610100071118 (Confidencial/Versión Pública):

**Primero.-** Con fecha 30 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100071118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Quiero saber si los señores si cada uno de los señores: (...) y Julio Cesar Hernandez Rodriguez, ¿son funcionarios públicos, ya sea por nómino o por honorarios, en el Servicio de Administración Tributaria (SAT)? De ser afirmativa la respuesta, quiero saber también su(s) puesto(s), en que lugar(es) específico(s) labora(n) y demás particularidades de su(s) nombramiento(s)"*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 *“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”*, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, manifestaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, identificaron que la primer persona que refiere el solicitante, no labora ni ha laborado en el SAT.

Ahora bien, por lo que hace al C. Julio Cesar Hernández Rodríguez, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante en versión pública, la expresión documental denominada *“Formato Único de Movimientos de Personal Federal”* vigente, del cual se desprende la información requerida, esto es, tipo de nombramiento, puesto funcional, ubicación del inmueble de adscripción y demás particularidades de su nombramiento, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, a vertical line, a circle, and a signature.

actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio (calle, número interior y exterior, colonia, código postal, delegación, municipio/estado), que se testan en la versión pública del “*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*”

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

**m) Folio 0610100066518:**

**Primero.-** Con fecha 26 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100066518, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“En cuanto a personas físicas, impuestos totales pagados en los últimos cinco años (separado por año) por contribuyentes hombres y contribuyentes mujeres (separado también por sexo)”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo y 144 de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI y en el artículo 38, fracción VIII, en



relación con el diverso 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados.

Asimismo, señaló que se encuentra información disponible públicamente en la página de Internet del SAT que puede ser del interés del solicitante, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Por otra parte, en relación con *“En cuanto a personas físicas, impuestos totales pagados en los últimos cinco años (separado por año) (...)”*, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, comunicó que la información referente a la solicitud, se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

De igual forma, respecto de *“(...) por contribuyentes hombres y contribuyentes mujeres (separado también por sexo)”*, informó que no se encontró registro alguno en sus archivos y bases de datos, que contenga la información al detalle solicitado, debido a que dicha información no se encuentra dentro de la que dicha Administración Central está obligada a documentar conforme a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan.

Finalmente, precisó que la información disponible en dicha Administración Central, se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la rendición de diversos informes al Congreso de la Unión.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en la respuesta presentada por los enlaces de la AGR y la AGP, en el sentido de que la forma de atender la solicitud es con información pública, no se requiere ser aprobada por el CTSAT.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



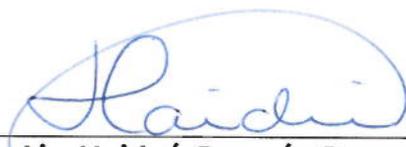
---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



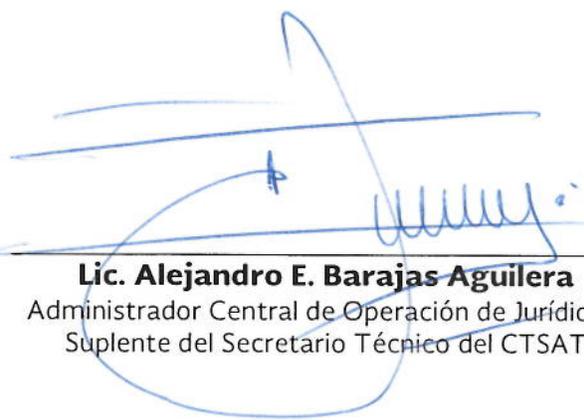
---

**Lic. Marusia González Medina**  
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Coordinación de  
Archivos, Transparencia y Control de Gestión  
Institucional y Suplente del Coordinador de  
Archivos



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de Jurídica y  
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT